



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2025

Resolución

Número: RS-2025-00002903-FIALP-FG

SANTA ROSA, LA PAMPA
Lunes 30 de Junio de 2025

Referencia: Expte. N° 13245/2024 - Recomendación

VISTO:

El Expediente N.º 13245/2024 caratulado: “**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR S/SITUACIÓN PLANTEADA EN EL CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA (CREAR)**”, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con Nota dirigida a la Dirección General de Educación Superior, por parte del Director del Centro Regional de Educación Artística (C.R.E.Ar) de esta ciudad, en la cual acompaña informe y actas de reuniones realizadas con estudiantes del Profesorado de Música, quienes relatan y expresan preocupación, debido a que el Profesor Cristian Nicolás MACHADO (...)

Que, mediante Resolución N° 1086/2024-ME, se instruyó Sumario Administrativo al docente Cristian Nicolás MACHADO, dándole curso esta FIA a fs. 60/60vta, delegando la instrucción en el Tribunal de Disciplina.-

Que, se inició el Legajo N.º 162410 caratulado: “*MPF c/MACHADO BRETHAUER CRISTIAN S/INFRACCIÓN A LA LEY 26485*”, el que concluyó mediante sentencia condenatoria N° 01/2025 del

Juzgado Contravencional, incorporada a fs. 79/80.-

Que, a fs. 81/82, obra auto de Imputación.-

Que teniendo en cuenta que la situación del sumariado se encuentra contemplada en el artículo 265 inciso a) de la Ley N.º 643, se le corrió vista de las actuaciones con copia certificada del auto de imputación a fin de que practique el correspondiente alegato defensivo, el que fue presentado e incorporado a fs. 85/86 y posteriormente suscripto con firma ológrafa (según consta a fs. 97).-

Que, la instructora sumariante analizó la imputación concluyendo en su parte pertinente: *"... los hechos probados en el Legajo N°6523/0 caratulado "Legajo de Juicio: MPF c/ MACHADO BRETHAUER, CRISTIAN S/ INFRACCIÓN A LA LEY 26485", tramitado*

por ante el Juzgado Contravencional de la Primera Circunscripción (fs. 79/80 vta.) que lo condenó como autor materialmente responsable de la contravención prevista en el Art. 94 y 99 2do. Párrafo en concurso ideal con el Art. 11, todos del Código Contravencional Ley 3151, en contexto de violencia de género, Arts. 5 y 6 de la Ley 26485. (...)

Que, sin perjuicio de lo expresado, la conducta que se reprocha en el presente tiene estricta relación con la conducta esperable de todo agente de la educación, quien debiera comportarse de forma respetuosa, manteniendo el decoro y buena conducta, tanto dentro de la institución como fuera de ella. Por lo expuesto esta imputación resulta acreditada (...)

Que, la conducta desplegada, además de contravenir lo dispuesto por la Ley N° 26.485/2009. Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y las convenciones internacionales afines como Belem do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer) y la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), es en franca violación a las disposiciones enunciadas en el punto II del presente. Que, dado la gravedad de los hechos denunciados y considerados probados en sede judicial, entiendo que el docente Machado debe ser pasible de una sanción disciplinaria segregativa (...)

*Que, por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 inciso a) de la Ley N° 1124, el artículo 261 de la Ley N° 643 y artículo 7 de la Resolución N° 249/07, Anexo: Reglamentación de la Instrucción de Sumarios a Agentes Comprendidos en la Ley N° 1124 y sus modificatorias y habiendo practicado las diligencias tendientes a determinar las circunstancias puestas de manifiesto en las actuaciones de cargo, procedo a la clausura del presente Sumario Administrativo, y **V) CONCLUYO:** Proponer aplicar al señor Cristian Nicolás MACHADO, DNI 33.657.386, la sanción de **CESANTÍA** según el artículo 80 inciso e) en concordancia con los artículos 85 inciso d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5º inciso d) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, y en el artículo 122 incisos a), d), e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511...".-*

Que las miembros del Tribunal de Disciplina compartieron el análisis, fundamento y sanción propuesta por la instructora sumariante (...)

QUE, por todo lo expuesto, dada que la conducta desplegada por el docente MACHADO resulta gravemente reprochable y probada en sede penal, corresponde aplicar una sanción segregativa, que le permita reflexionar acerca del correcto proceder con las mujeres y , especialmente con las estudiantes a su cargo...".-

Que, la Directora de Sumarios de esta FIA, emitió opinión "...Recibidas las actuaciones y realizado un análisis de las mismas, no se han detectado vicios procesales que traigan aparejada nulidad, la

*investigación ha sido suficiente y se han garantizado los derechos del imputado (artículo 21 de la Resolución n° 344/07 FIA).- Los hechos han sido reconocidos por el sumariado en el marco del juicio abreviado suscripto en la causa judicial (Legajo N° 6523/0).-Asimismo, el Juez contravencional señaló que "...se halla debidamente acreditado, con los elementos de convicción que surgen de la prueba incorporada (...) de manera objetiva e independientemente las denuncias realizadas (...) permitiendo así arribar a la firme convicción de que el hecho existió y el imputado fue su autor..." (fs. 79 vta.).- En razón de lo expuesto, se comparte la fundamentación y la sanción recomendada por las instancias instancias preopinantes.- Sin perjuicio de ello, se advierte el erróneo encuadre jurídico de la misma, toda vez que en el caso no existe condena a pena privativa de libertad.- Por lo manifestado, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos probados en autos, se sugiere la siguiente redacción: Recomendar al Ministerio de Educación se aplique al docente **Cristian Nicolás MACHADO**, DNI 33.657.386, la sanción de **CESANTÍA** prevista en el artículo 80 inciso e) en concordancia con el artículos 85 inciso c) de la Ley N° 1124, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5° inciso d) de la Ley N° 1124 y en el artículo 122 incisos a), d), e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511, por las razones expuestas en los considerandos...".-*

Que, se comparte la opinión de las instancias preopinantes, con la modificación incorporada por la Directora de Sumarios respecto de la normativa aplicable.-

Que, se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
R E S U E L V E :**

Artículo 1°.- Recomendar al Ministerio de Educación se aplique al docente **Cristian Nicolás MACHADO**, DNI 33.657.386, la sanción de **CESANTÍA** prevista en el artículo 80 inciso e) en concordancia con el artículos 85 inciso c) de la Ley N° 1124, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5° inciso d) de la Ley N° 1124 y en el artículo 122 incisos a), d), e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511, por las razones expuestas en los considerandos.-

Artículo 2.- Comuníquese. Notifíquese al Tribunal de Disciplina por correo electrónico y cumplido, pase al Ministerio de Educación, a sus efectos.-

mb

Digitally signed by GDE Fiscalía de
Investigaciones Administrativas de La Pampa
Date: 2025.06.30 11:59:08 -03:00